



LA CONVENCIÓN COLECTIVA

CONCEPTO

Es el producto de la negociación colectiva, entendida como el acuerdo destinado a regular las remuneraciones y condiciones de trabajo como factores sustanciales de las relaciones laborales, cuyo efecto radica en crear estabilidad y prevenir conflictos durante su vigencia, propiciando un clima de paz social en el centro de trabajo como objetivo principal.

NATURALEZA JURÍDICA

- El convenio colectivo requiere de un acuerdo de voluntades, prevaleciendo de ese modo el principio de la autonomía de la voluntad de los suscribientes del mismo, lo cual garantiza la igualdad que debe existir en toda negociación colectiva a fin de tener plena validez.
- Complementando esto último, cabe referir que, para la seguridad jurídica del acuerdo celebrado, las partes intervinientes necesitan estar adecuadamente representadas en las diversas etapas del procedimiento en mención.

CONTENIDO

Normativas:

Son las que se incorporan a los contratos individuales de trabajo, interpretándose como normas jurídicas durante su vigencia.

Ejemplo: Condiciones remunerativas, condiciones de trabajo

Obligacionales:

son las que establecen derechos y deberes de naturaleza colectiva laboral entre las partes del convenio.

Ejemplo: Reconocimiento de las partes pactantes, deber de paz sindical, fórmulas de conciliación.

Delimitadoras:

son las destinadas a regular el ámbito y vigencia del convenio colectivo.

Ejemplo: Obreros, empleados, plazo de duración del convenio

ALCANCES

La convención colectiva tiene fuerza vinculante, lo cual implica que obliga a quienes la adopten, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a la empresa, pudiendo las partes establecer por intermedio de la misma su alcance, limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley.

CONVENCIÓN COLECTIVA CARACTERISTICAS

1. Los contratos individuales de trabajo quedan automáticamente adaptados a sus alcances.
2. Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego.
3. Rige durante el período que acuerden las partes, siendo que a falta de acuerdo, su duración es de un año.
4. Las partes tienen la atribución de incorporar, previo acuerdo, cláusulas de carácter permanente, al igual que renovar en forma total o parcial las fijadas a través del convenio vigente.
5. Continúa rigiendo hasta el vencimiento de su plazo, en caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro del negocio y otras situaciones similares.
6. Debe formalizarse por escrito en tres ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la AAT, con el objeto de su registro y archivo.

CONVENCIÓN COLECTIVA

Las partes tienen la potestad de suscribir convenios colectivos de trabajo, sin necesidad de recurrir al procedimiento de negociación colectiva ante la AAT, para cuyo efecto una o ambas presentarán solicitud dirigida a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas o dependencia que haga sus veces, adjuntando el Convenio respectivo, con la finalidad que la precitada dependencia proceda a su registro.

Proceso de Negociación Colectiva

